

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 001025 ( 23 OCT 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por el cual se niega un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

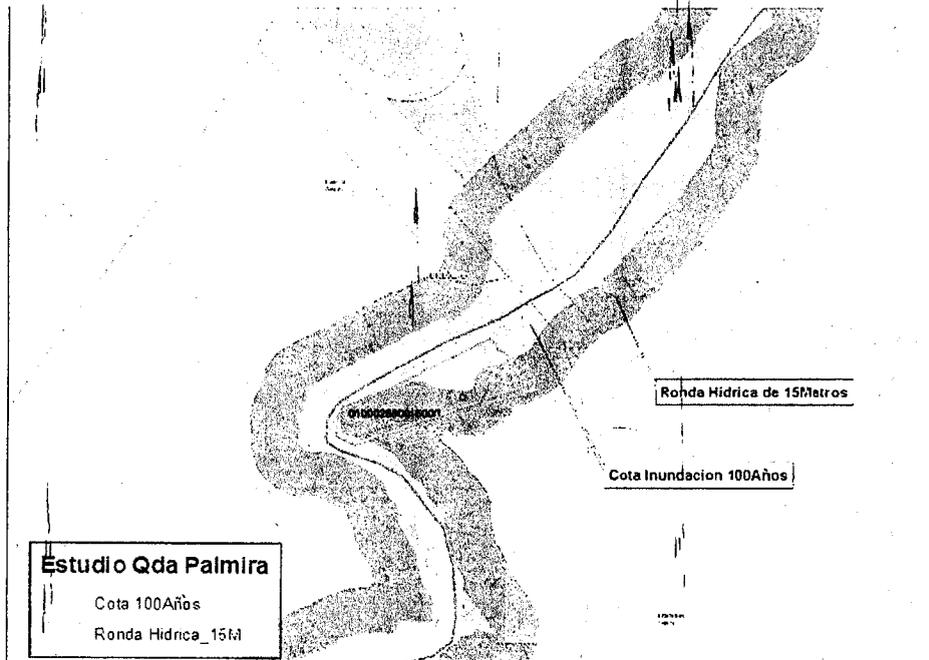
En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

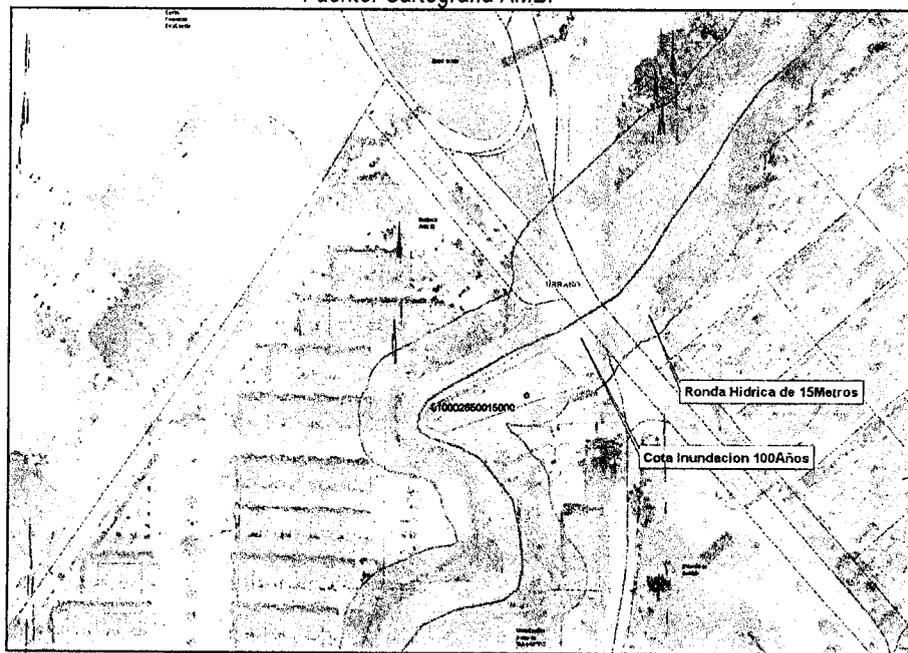
1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 8042 del 27 de julio de 2017, el señor RAMIRO JAIMES JAIMES, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad denominado LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J., ubicado en la Diagonal 6 No. 1 NB-34 barrio Guatiguará del Municipio de Piedecuesta.



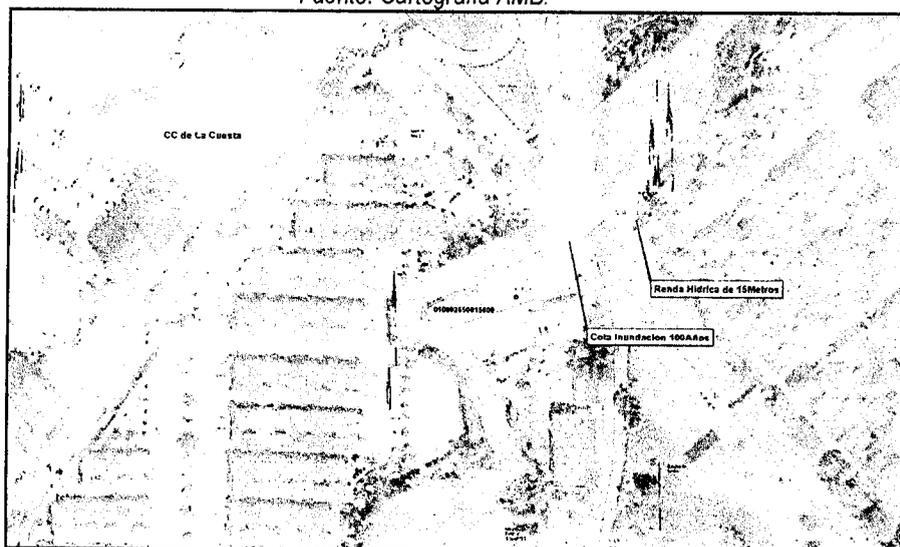
 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b></p>	<p><b>CODIGO: SAM-FO-014</b></p>
	<p><b>RESOLUCION No. 001025</b> <b>( 23 OCT 2018 )</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 01</b></p>



Fuente: Cartografía AMB.



Fuente: Cartografía AMB.



Fuente: Cartografía AMB.

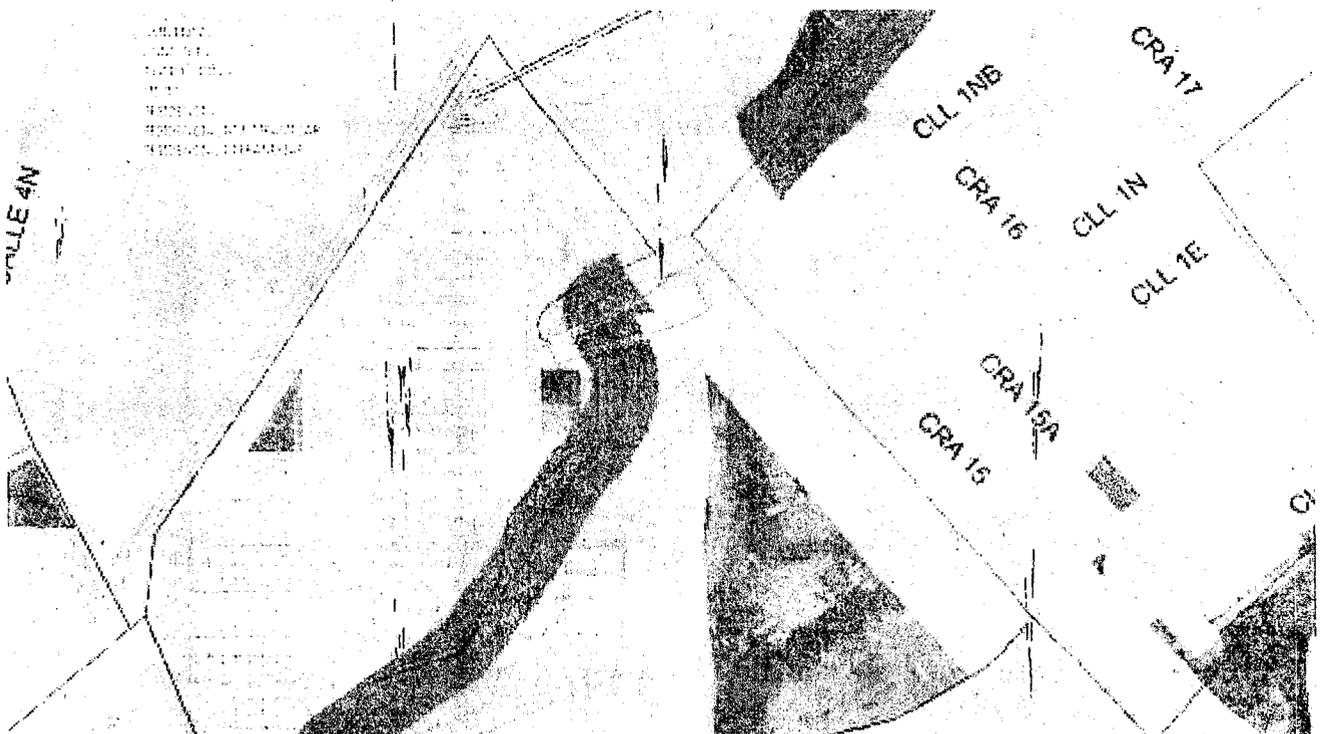
En las anteriores gráficas es posible evidenciar que el establecimiento LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ está ubicado en suelo de protección ambiental (Aislamiento de la quebrada la Palmira) de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2011 y en zona de inundación en un periodo de 100 años según el estudio de inundación de la Quebrada Palmira denominado "CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ZONIFICACION DE AMENAZA POR INUNDACION Y REMOCION EN MASA, EN LA CUENCA MEDIA Y BAJA DE QUEBRADA MENSULI, SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA RONDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y DE LA SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA PALMIRA EN EL MUNICIPIO GIRÓN DEPARTAMENTO DE SANTANDER lo que impide la ejecución de las actividades propias de la prestación de los servicios de lavado de vehículos en este predio por las afectaciones de riesgo por amenaza por inundación y por afectaciones ambientales del predio.

**Imagen 9. Localización LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ.**



Fuente: Cartografía AMB.

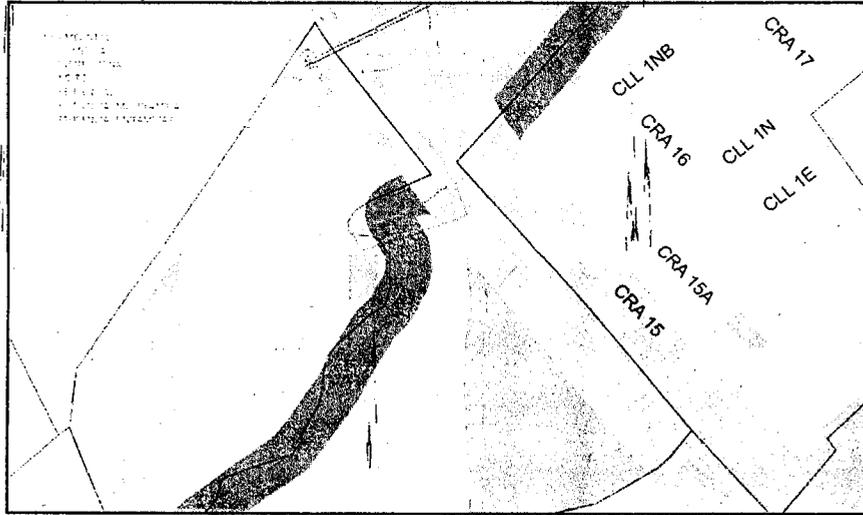
**Imagen 10. Usos del suelo del LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ.**



Fuente: Cartografía AMB – POT Piedecuesta.

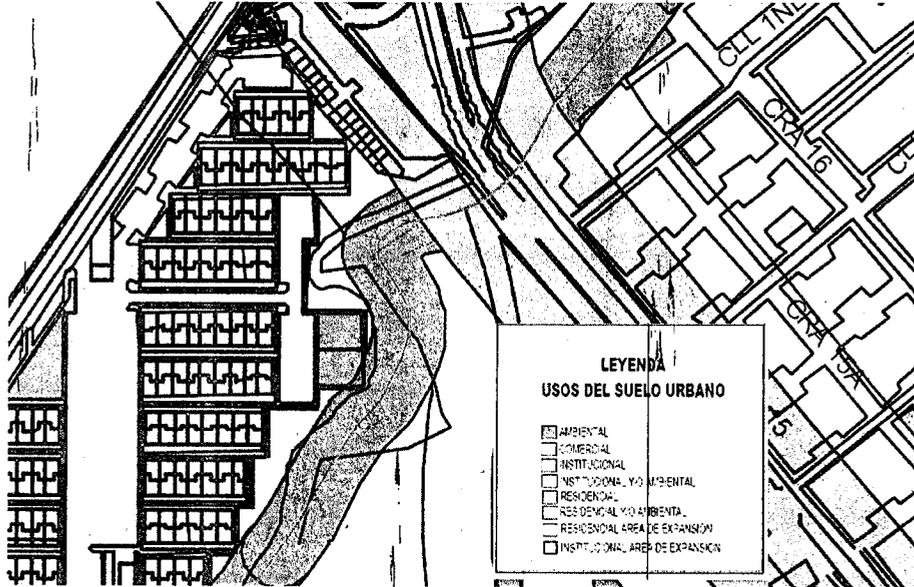
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROÑO - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	CODIGO: SAM-FO-014
	<b>RESOLUCION No. 001025</b> ( 23 OCT 2018 )	VERSIÓN: 01

**Imagen 11. Usos del suelo del LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO R.J.**



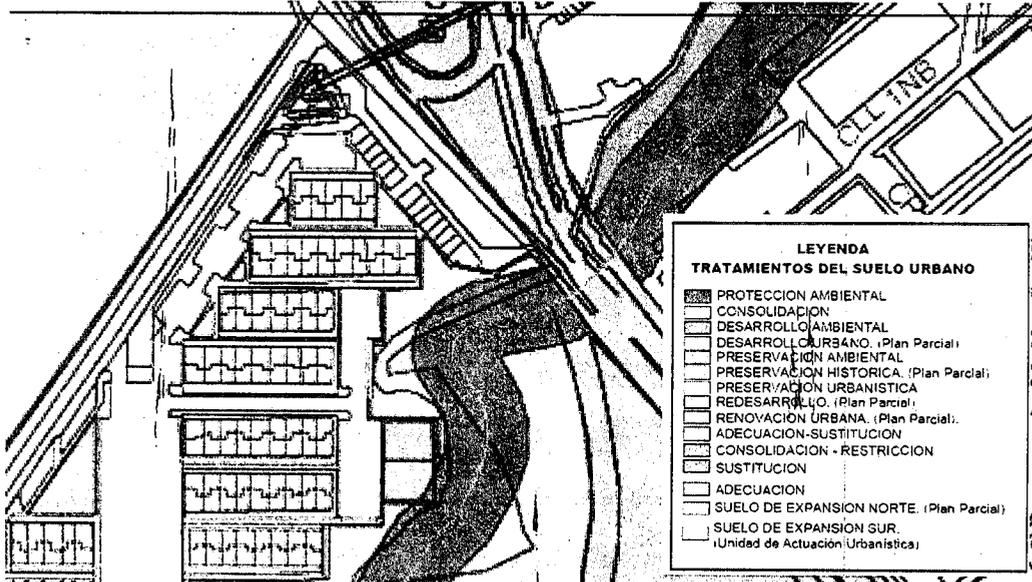
Fuente: Cartografía AMB - POT Piedecuesta.

**Imagen 12. Usos del suelo del LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO R.J.**



Fuente: Cartografía PDF - POT del municipio de Piedecuesta.

**Imagen 13. Usos del suelo del LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO R.J.**



Fuente: Cartografía PDF - POT del municipio de Piedecuesta.

De igual manera, el predio donde se desarrolla la actividad de lavado de vehículos está catalogada según la cartografía de POT de Piedecuesta como de uso de suelo AMBIENTAL con un tratamiento Urbanístico de PROTECCION AMBIENTAL lo cual también impide a LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ el desarrollo de actividades de lavado de vehículos.

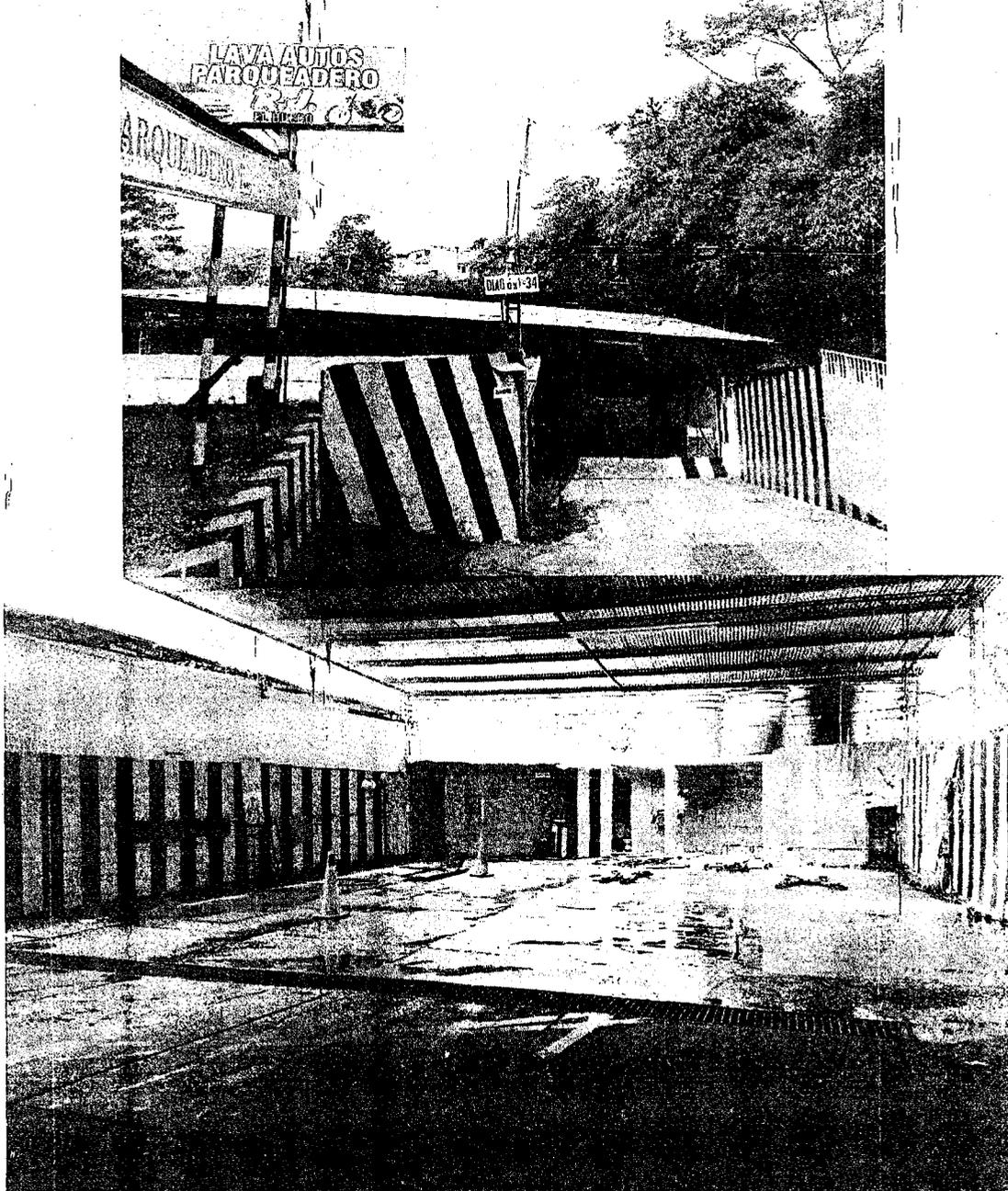
**2.8 Características Físicoquímicas del Vertimiento del LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ.**

Según información suministrada por LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ relacionada con la caracterización realizada el día 28 de abril de 2017 por parte del laboratorio SEGIMA. El establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticos, donde su primera etapa inicia con una (1) rejilla de captación, que conduce todos los residuos líquidos hacia un desarenador, luego pasan por una trampa de grasas y por ultimo un (1) filtros FAFA, logrando con ello disminuir las altas concentraciones que se generan, para finalmente ser entregadas al sistema de alcantarillado público cumpliendo a cabalidad con las exigencias de la Resolución 631 de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 16 de la mencionada Resolución.

**2.9. Visita técnica realizada al LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ.**

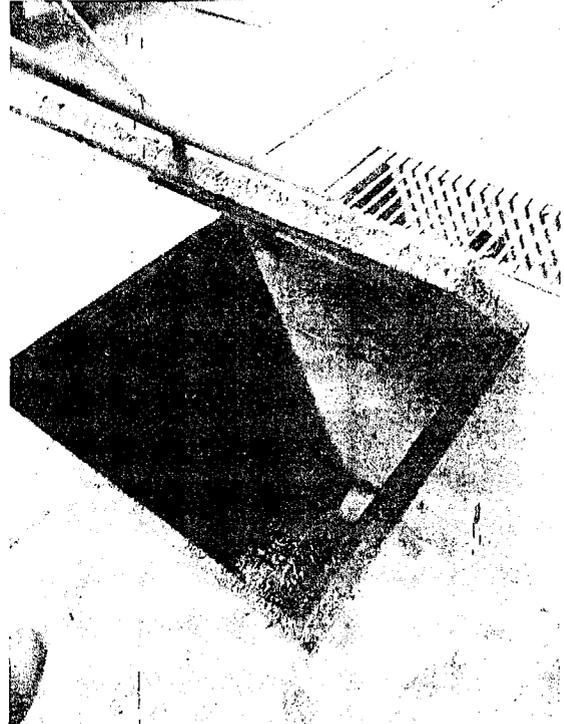
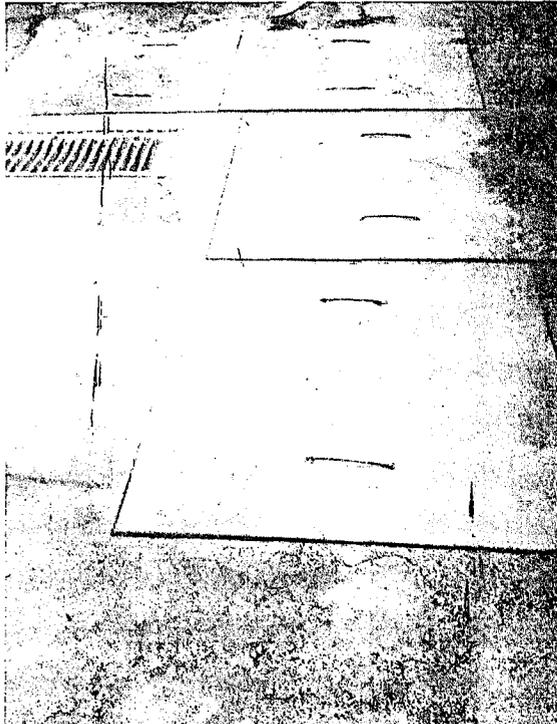
En visita realizada al lavadero de vehículos, se realizó el levantamiento de los puntos de importancia como son la ubicación del único vertimiento del lavadero de vehículos, así como un recorrido realizado por las instalaciones del mismo.

**Imágenes 14 y 15. LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ**



<b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 001025</b> <b>( 23 OCT 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Imágenes 16 y 17. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.



Imágenes 18 y 19. Localización área de lavado y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.

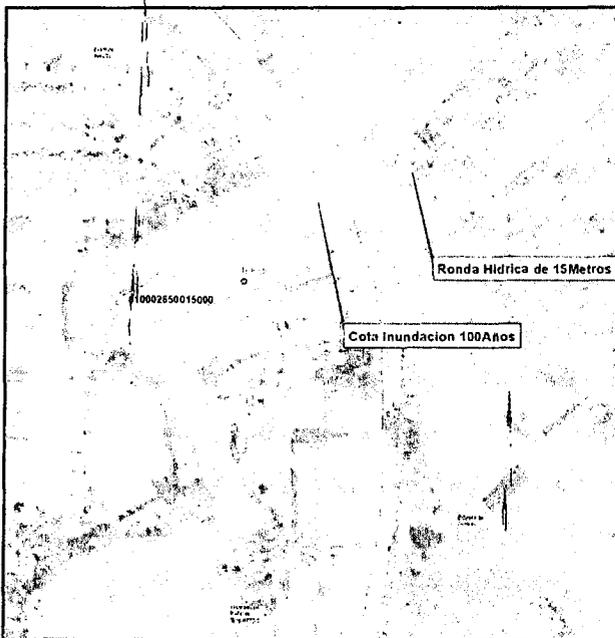


Tabla 1. Georreferenciación de estructuras del LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ

PUNTO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS	
		latitud	longitud
2	Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.	6.999168°	-73.053576°
4	Área lavado de vehículos.	6.999202°	-73.053338°

Fuente: SAM - AMB.

Una vez analizada las coordenadas geográficas tomadas en la vista técnica con la Cartografía del AMB se determinó que el área de lavado de vehículos y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas del Lavadero se encuentran en la Franja de Aislamiento de la Quebrada la Palmira, por lo cual presenta una restricción ambiental para desarrollar la actividad de lavado de vehículos en este predio.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 001025</b> <b>( 23 OCT 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

### 3. MANEJO DE SUBPRODUCTOS.

Los residuos especiales que se producen en el lavadero corresponden a lodos generados en el proceso de lavado de vehículos, los cuales son almacenados en un sitio cercano al lavadero para ser secados y después ser dispuestos en una escombrera.; sin embargo, no fue presentado los manifiestos de entrega de los lodos, y tampoco los respectivos certificados de disposición final de los mismos.

### 4. CONCEPTO TECNICO.

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, y al verificarse en la revisión y evaluación documental, cartográfica del establecimiento LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ se determinó que está ubicado en suelo de protección ambiental (Aislamiento de la quebrada la Palmira) de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2011 y en zona de inundación en un periodo de 100 años según el estudio de inundación de la Quebrada Palmira denominado "CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ZONIFICACION DE AMENAZA POR INUNDACION Y REMOCION EN MASA, EN LA CUENCA MEDIA Y BAJA DE QUEBRADA MENSULI, SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA RONDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y DE LA SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA PALMIRA EN EL MUNICIPIO GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER lo que impide la ejecución de las actividades propias de la prestación de los servicios de lavado de vehículos en este predio por las afectaciones de riesgo por amenaza por inundación y por afectaciones ambientales del predio. Además, No cumple con el USO DE SUELO según la cartografía del POT de Piedecuesta debido a que esta categorizado como de suelo AMBIENTAL con un tratamiento Urbanístico de PROTECCION AMBIENTAL, por lo tanto, No se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos al señor RAMIRO JAIMES JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía número 91344345 expedida en Bucaramanga, localizado en la Diagonal 6 No. 1NB - 34 barrio Gutiguara en el Municipio de Piedecuesta.. ...."

13. Que teniendo en cuenta el concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2018, en el cual se hace una evaluación de la documentación allegada, se logró establecer que el predio localizado en la Diagonal 6 No. 1 NB-34 barrio Guatiguará del Municipio de Piedecuesta, donde funciona el establecimiento comercial denominado LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J, de propiedad del señor RAMIRO JAIMES JAIMES, por una parte, se encuentra ubicado en suelo de protección ambiental (Aislamiento de la quebrada la Palmira) de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2011 y por otra parte, se encuentra ubicado en zona de inundación en un periodo de 100 años según el estudio de inundación de la Quebrada Palmira denominado "CONSULTORIA PARA REALIZAR LA ZONIFICACION DE AMENAZA POR INUNDACION Y REMOCION EN MASA, EN LA CUENCA MEDIA Y BAJA DE QUEBRADA MENSULI, SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA RONDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y DE LA SUBCUENCA DE LA QUEBRADA LA PALMIRA EN EL MUNICIPIO GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER", lo que impide la ejecución de las actividades propias de la prestación de los servicios de lavado de vehículos en este predio por las afectaciones de riesgo por amenaza por inundación y por afectaciones ambientales del predio.

Es importante señalar igualmente, que el uso del suelo donde se desarrolla la actividad de lavado de vehículos, según lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 028 de 2003 (PBOT de Piedecuesta) y en la cartografía del mismo, se encuentra catalogado como de uso de suelo AMBIENTAL con un tratamiento Urbanístico de PROTECCION AMBIENTAL lo cual ratifica las afectaciones referidas anteriormente, lo que impide a LAVA-AUTOS Y PARQUEADERO RJ, el desarrollo de actividades de lavado de vehículos.

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se negará el permiso de vertimientos solicitado por el señor RAMIRO JAIMES JAIMES, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J., ubicado en la Diagonal 6 No. 1 NB-34 barrio Guatiguará del Municipio de Piedecuesta.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - ORÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 001025 ( 23 OCT 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por el señor RAMIRO JAIMES JAIMES, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J., ubicado en la Diagonal 6 No. 1 NB-34 barrio Guatiguará del Municipio de Piedecuesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar** copias de la presente decisión al grupo jurídico de la Subdirección Ambiental del AMB, con el objeto de que se estudien y adopten las medidas administrativas a tomar frente al funcionamiento del establecimiento LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J, de propiedad del señor **RAMIRO JAIMES JAIMES**, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

**Parágrafo: Compulsar** copias de la presente decisión a la Secretaria del Interior del Municipio de Piedecuesta y a la Oficina Asesora de Planeación de dicha localidad, la situación encontrada en relación con el funcionamiento del establecimiento comercial denominado LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y al Acuerdo Municipal N° 028 de 2003 (PBOT de Piedecuesta).

**ARTICULO TERCERO: Advertir** al señor RAMIRO JAIMES JAIMES, la imposibilidad de llevar a cabo actividades generadoras de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, en el establecimiento comercial denominado LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J., ubicado en la Diagonal 6 No. 1 NB-34 barrio Guatiguará del Municipio de Piedecuesta.

**Parágrafo:** Para el desmonte y retiro de las estructuras generadoras de aguas residuales no domésticas en el establecimiento comercial denominado LAVA – AUTOS Y PARQUEADERO R.J, se le concede al señor RAMIRO JAIMES JAIMES, un término de un mes contado a partir del término de ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** El incumplimiento a las disposiciones del presente acto administrativo generará la imposición de las medidas administrativas establecidas en la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes vigentes

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente decisión al señor **RAMIRO JAIMES JAIMES**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P.	Abg Contratista AMB	
PV-007-2018.			